REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00148-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANA CARVAJAL

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA,** contra **ANA DOLORES CARVAJAL OSORIO.** por las obligaciones:

1. **Respecto el pagaré No.67 444 0000 95.**

a. Por la suma de **$54.199.900.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. **Respecto el pagaré 07 de mayo de 2016.**

a. Por la suma de **$8.539.972,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. **Respecto el pagaré 02 de abril de 2012:**

a. Por la suma de **$6.516.026.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

4. **Respecto el pagaré 07 de noviembre de 2016:**

a. Por la suma de **$4.482.793.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- **RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

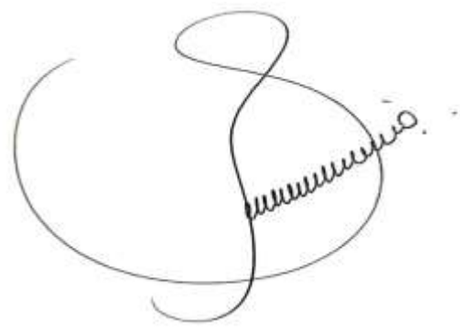

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***22 de febrero de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T